



REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO N°08 -2025

Por la cual se reforma y aprueba el reglamento que direccionará todo lo relacionado con el Bienestar Social de los asociados de la Cooperativa “COOEDIAN”.

El Consejo de Administración de COOEDIAN, en uso de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

1. Que, en cumplimiento al objeto del acuerdo cooperativo, el cual es propender por el mejoramiento social, cultural, educativo y económico de sus asociados y familiares.
2. Que, los Estatutos en su artículo 52, faculta al Consejo de Administración, establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los reglamentos.
3. Que, con el objeto de planear y ejecutar las diferentes actividades, recreativas, sociales y culturales, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, familiares y sus beneficiarios.

ACUERDA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. Se define como recreación las actividades sociales, culturales, deportivas y de turismo, tendientes a fomentar la sana diversión e integración de los asociados, familiares y beneficiarios.

ARTÍCULO 2°. Para el desarrollo de las actividades de bienestar social, se contará con los siguientes recursos:

1. Los recursos existentes en el fondo de Bienestar Social.
2. Los recursos económicos aprobados por la Asamblea de Delegados.
3. El producto de las actividades que, para tal efecto realice la cooperativa.

4. Los traslados provenientes de los otros fondos sociales que en su momento puedan subsidiar cualquier actividad programada para beneficio de los asociados, autorizados por el Consejo de Administración
5. Los recursos económicos que, en forma oportuna y necesaria, apropie el Consejo de Administración con cargo al presupuesto anual de COOEDIAN.

ARTICULO 3. La utilización de los recursos deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración, previa presentación de la actividad con mínimo dos meses de anticipación, cuando ésta este por fuera de la programación anual aprobada.

ARTÍCULO 4°. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las actividades de bienestar social, los asociados y su grupo básico familiar. Los asociados podrán invitar a personas diferente del núcleo familiar, cancelando el costo de la actividad.

ARTICULO 5°. La participación de los asociados en las actividades estará sujeta a: que el asociado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa y a la previa inscripción asumiendo las responsabilidades allí establecidas.

PARAGRAFO: El no asistir a una actividad, habiendo confirmado su participación conlleva a la devolución, por parte del asociado, del valor del gasto incurrido.

CAPITULO II

COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 6°. Conformación. El Comité de Bienestar Social, estará conformado con TRES (3) integrantes, nombrado por Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años y estará integrado por mínimo un representante del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7°. Dignatarios. El Comité de Bienestar Social nombrará entre sus integrantes un (1) presidente y un (1) Secretario.

ARTÍCULO 8°. Reuniones. El comité de Bienestar Social se reunirá de manera ordinaria, cada dos meses de manera presencial y mixta y podrá reunirse extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 9°. Citaciones. El presidente del Comité de Bienestar Social convocará a las reuniones tanto ordinarias y extraordinarias, con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 10°. Inasistencia. Se considera dimitente cualquier integrante, que, sin causa justificada, dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas, habiendo sido convocado con debida anterioridad, en tal caso, el Consejo de Administración designará su reemplazo.

ARTÍCULO 11°. Quórum. El quórum lo constituye la participación mínima de dos (2) integrantes del Comité

ARTÍCULO 12°. Actas. De las actuaciones del Comité de Bienestar Social, se dejará constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 13°. Funciones. Son funciones del Comité de Bienestar Social:

1. Diagnosticar las necesidades recreativas, deportivas, culturales y sociales de los asociados, familiares y sus beneficiarios.
2. Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a proporcionar las alternativas de solución a las necesidades recreativas, deportivas, culturales y sociales de los asociados, familiares y sus beneficiarios.
3. Elaborar la planeación anual de las actividades con su respectivo presupuesto y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
4. Estimular la participación de los asociados, familiares y sus beneficiarios en los programas recreativos, deportivos, culturales y sociales programados por el Comité de Bienestar Social
5. Apoyar a la administración en el fomento de la cultura de administración de riesgos al interior de la organización.
6. Rendir los informes respectivos ante el consejo de administración

ARTÍCULO 12°. Funciones del presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Bienestar Social.
2. Citar a los integrantes del Comité para las reuniones ordinarias o extraordinarias.
3. Llevar el control del presupuesto de Comité Bienestar Social y su ejecución.
4. Coordinar las actividades designadas a sus integrantes.
5. Firmar las actas, autorizaciones y comunicaciones emanadas del Comité.
6. Otras que le asigne la Consejo de Administración y que se consideren inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 13°. Funciones del secretario:

1. Elaborar las actas del Comité de Bienestar Social.
2. Firmar las actas y demás comunicaciones.
3. Otras que le asigne el Comité de bienestar Social y que se consideren inherentes a su cargo.

El presente reglamento fue aprobado por la Consejo de Administración en la reunión del día 27 de octubre de 2025, Acta N° 124, deroga el anterior y rige a partir de su expedición.

FRAVIR PADILLA PEREZ
Presidente Consejo de Administración

ASTRID GARIZABAL DONADO
Secretaria Consejo de Administración